

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0546/2022**  
**La Paz, 01 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0545/2022, de 01 de septiembre de 2022; El Informe INF-DRE-UPTC 0311/2022, de 01 de septiembre de 2022, referente a la venta de Precio Internacional de Gasolina Especial+, correspondiente a septiembre de 2022, y el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0646/2022, de 01 de septiembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, dispone que todas las formas de organización económica establecidas en la Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley, en el numeral 4 señala: *“El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos”*. El Artículo 348 considera que los hidrocarburos son recursos naturales, estableciendo en el párrafo que: *“II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país”*.

Que el Artículo 365 del Precepto Constitucional señala: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar y supervisar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”*.

Que el Artículo 378 de la Constitución Política del Estado en el párrafo I. dispone: *“Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente”*.

Que los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28/10/1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: *“e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”*.

Que de conformidad a lo establecido en la precitada Ley N° 1600, la Superintendencia de Hidrocarburos, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), se encuentra facultada para otorgar, a nombre del Estado, autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, señala que las actividades petroleras se regirán, entre otros, por el siguiente principio: *“Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación”*.

Que el Artículo 11 del mismo cuerpo normativo señala que constituyen objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, entre otros el establecido en el inciso a) *Utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados*.

Que a su vez la Ley de Hidrocarburos en su Artículo 14 establece que Servicio Público son: *“Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0546/2022**  
**La Paz, 01 de septiembre de 2022**

*plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país”.*

Que el Artículo 21 de la precitada Ley, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: *“a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. e) Establecer la Política de precios para el mercado interno”.*

Que el Artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su Artículo 25, incisos a), f) e i) determina como atribuciones del Ente Regulador, entre otras, proteger los derechos de los consumidores, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que a través de la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26/12/2013, señala para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003, señala: *“En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados”.* (Negritillas añadidas)

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que mediante Resolución Ministerial 042-19 de 25/03/2019, se dispuso Reglamentar las Especificaciones Técnicas de Calidad de la Gasolina Base 81.

**CONSIDERANDO:**

Que al efecto mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019 de 11/04/2019, se aprobaron las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial+.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0100/2019 de 23/04/2019, se autorizó a YPFB la comercialización de la Gasolina Especial+, conforme a las especificaciones

DIRECCIÓN JURÍDICA  
SANDRA GEOVANA LEYTON VELA  
DJ-DRE  
A.N.H.

Ing. Luis Portocarrero  
UPTO-DRE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONOMICA  
FERNANDO ZAPATA VÁSQUEZ  
UPTO-DRE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE CALIDAD  
ING. JUAN CARLOS ESPINOZA  
UPTO-DRE  
A.N.H.

UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA RESOLUTIVA  
EYDY HALEN GUTIERREZ ROSAS  
UGJN-DJ  
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA RESOLUTIVA  
NACIEZHDA VÁSQUEZ ESPINOZA  
UGJN-DJ  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
ALA MAURICIO FLORES CÁDIZ  
E.E.  
A.N.H.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0546/2022**  
**La Paz, 01 de septiembre de 2022**

de calidad de la Gasolina Especial+, aprobadas mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0546/2022, de 01 de septiembre de 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos resuelve, entre otros, fijar el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional para el mes de septiembre de la gestión 2022, en 9,19 Bs/l. (Nueve 19/100 Bolivianos por Litro) y el Diferencial de Precios de la misma en 5,45 Bs/l. (Cinco 45/100 Bolivianos por Litro).

Que al efecto, la Dirección de Regulación Económica, mediante el Informe INF-DRE-UPTC 0311/2022, de 01 de septiembre de 2022, referente a la venta a Precio Internacional de Gasolina Especial+ correspondiente a septiembre de 2022, después de realizar un análisis técnico concluye y recomienda: *"Se debe precautelar el abastecimiento de combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar los derechos del consumidor final. En este sentido, considerando que a la fecha no se cuenta con una metodología específica para el cálculo de un precio internacional para la gasolina especial + para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera, se sugiere aplicar de manera transitoria el precio final internacional (9,19 Bs/l) así como el diferencial de precios (5,45 Bs/l) de la gasolina especial internacional establecido mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0545/2022 de 01 de septiembre de 2022, conforme a la vigencia de la misma. Se considera que dicha medida debe ser aplicada de manera transitoria en tanto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías apruebe el mecanismo para la determinación del precio final internacional de las Gasolinas resultantes de la mezcla con Aditivos de Origen Vegetal para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera. Asimismo, se sugiere evaluar la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29814 publicado el 27 de noviembre de 2008, respecto a: control de la comercialización, facturación, destino del diferencial de precio internacional, comisión sobre el precio final, información y sanciones".* A su vez el referido informe en su apartado 4 recomienda: *"remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para que, se realice el análisis y evaluación sobre la pertinencia de la emisión del acto administrativo respectivo, y a su vez analice si corresponde aplicar de manera transitoria lo establecido en el Decreto Supremo N° 29814, respecto a control de la comercialización, información y sanciones".*

Que el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0646/2022, de 01 de septiembre de 2022, señala conforme lo dispuesto en la normativa y antecedentes señalados, en el acápite pertinente señala: *"(...) de conformidad a lo referido en el efecto, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE-UPTC 0311/2022, de 01 de septiembre de 2022, corresponde que en apego a lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, así como lo determinado en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2013, con el fin de precautelar el abastecimiento del precitado combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar de esta manera los derechos del consumidor, respetando el principio de continuidad en el suministro de combustibles líquidos, recomienda se aplique de manera transitoria el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional y su Diferencial de Precio aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0545/2022, de 01 de septiembre de 2022, con vigencia conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución Administrativa".*

Que a su vez el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0646/2022, de 01 de septiembre de 2022, en el acápite correspondiente concluye y recomienda: *"4.1. Por lo expuesto y lo determinado en el informe técnico remitido, en lo principal se concluye de conformidad con los Principios del Régimen de los Hidrocarburos y la Política Nacional de Hidrocarburos establecidos en la Ley N° 3058, contemplados dentro del marco constitucional dispuesto en el Artículo 378 que definió a las diferentes formas de energía y sus fuentes como un recurso estratégico,*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0546/2022**  
**La Paz, 01 de septiembre de 2022**

constituyéndose su acceso en un derecho fundamental que se rige por los principios continuidad que los mismos guardan coherencia con las disposiciones normativas vigentes. 4.2. Disponer en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial Internacional así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0545/2022, de 01 de septiembre de 2022, sea aplicado de manera transitoria para comercialización de la Gasolina Especial + Internacional. 4.3. El precio final de la Gasolina Especial Internacional así como su Diferencial de Precios tendrán vigencia conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0545/2022, de 01 de septiembre de 2022”.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005 y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER** en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial Internacional, así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0546/2022, de 01 de septiembre de 2022, sea aplicado de manera transitoria para la comercialización de la Gasolina Especial + Internacional.

**SEGUNDO.-** El precio a ser aplicado conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia según lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0545/2022, de 01 de septiembre de 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Es conforme:

Abg. Sandra Geovana Leyton Veliz  
DIRECTORA JURÍDICA s.i.  
DJ - DE  
A.N.H.

Ing. Germañ Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO s.i.  
A.N.H.

